Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0161

Por cumplir los requisitos consagrados en el Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la **reforma** de la demanda verbal instaurada por **LAUREL LTDA.** contra **FIDUPREVISORA S.A.** y **FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES LTDA. EN LIQUIDACIÓN** (archivo 54).

2.- CORRER traslado a las sociedades encartadas **por la mitad del término inicial**, pero pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído (num.4° del art.93 del C.G.P.).

3.- NOTIFICAR esta providencia **por estado** a las convocadas.

4.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la gestora, comoquiera que de los elementos de convicción aportados no se desprende la apariencia de buen derecho de ésta, o su necesidad, ni tampoco su proporcionalidad, en relación con el tema debatido (archivo 54 fls.41 a 42). Aunado a lo anterior, recuérdese que la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, en auto de 11 de febrero de 2022 (archivo 1 Cdo.2), desechó los argumentos de la peticionaria, en lo tocante a la "*suspensión de la vigencia del contrato*", génesis de la litis, por lo que la interesada está en la obligación de acatar lo dispuesto por el Superior en ese sentido.

5.- RECONOCERLE personería para actuar al abogado HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN como apoderado de la actora, conforme a la literalidad del mandato otorgado.

Notifíquese,

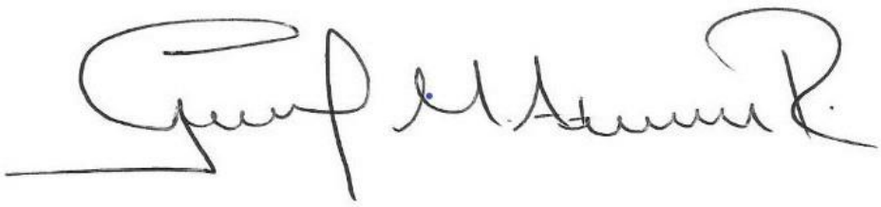

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

AP